

debe limitarse a velar por la moral pública y por el cumplimiento de sus fines.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

1.º Clasificar como benéfico-docente de carácter particular a la «Asociación Asturiana de Protección a Subnormales», domiciliada en Oviedo.

2.º Que se declare que la acción del protectorado sobre esta Asociación se limitará a velar por la higiene y moral públicas y por el cumplimiento de las Leyes.

3.º Que de esta Orden se den cuantos traslados preceptúa el artículo 45 de la Instrucción de 24 de julio de 1913 y uno más a la Dirección General de lo Contencioso del Estado, a efectos de exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas.

4.º Que por preceptuarlo así el artículo quinto, a), del Real Decreto de 30 de octubre de 1922, debe pasar este expediente a informe de la Asesoría Jurídica del Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de agosto de 1965.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 18 de agosto de 1965 por la que se clasifica como benéfico-docente la Fundación «Rafael Luis López Giménez», de Córdoba.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente a que se hará mérito, y

Resultando que en escrito de 7 de enero de 1963 dirigido a este Departamento por don Lorenzo López Cubero, en su calidad de Presidente del Patronato de la Fundación «Rafael Luis López Giménez», se solicitó que la mencionada Institución fuese clasificada por este protectorado como de carácter benéfico-docente;

Resultando que al anterior escrito se acompañaba una primera copia de la escritura de constitución de la Fundación otorgada por el señor López Cubero, su esposa, doña María del Carmen Jiménez Rey, y otros comparecientes más, en 2 de enero de 1963 ante el Notario de Córdoba don Vicente Flores de Quiñones y Tomé, en la que se especificaba la naturaleza, fines, capital, Patronato de la Fundación, etcétera, etc.;

Resultando que una vez iniciado el expediente de clasificación por la Junta Provincial de Beneficencia de Córdoba, compareció ante la misma el señor López Cubero, solicitando del ilustrísimo señor Vicepresidente de la Junta la paralización de la tramitación del expediente por tener que introducir algunas modificaciones en la escritura fundacional;

Resultando que habiéndose accedido por la Junta a lo anteriormente solicitado, el señor López Cubero aportó al expediente una copia autorizada de la escritura de la modificación de la Fundación «Rafael Luis López Jiménez», otorgada en Córdoba a 17 de diciembre de 1964 ante el Notario de aquella capital don Santiago Echevarría y Echevarría, en la que comparece don Lorenzo López Cubero y su mencionada esposa y los reverendos Padres José Antonio de Sobrino y Merello y Lorenzo López Jiménez, en la que después de exponer los propósitos que les llevaban a la constitución de la Fundación, aclaran que ésta, aunque se consideraba vinculada a la Institución denominada «Instituto Social Agrario», creada también por los mismos fundadores, habría de tener naturaleza jurídica distinta a la del Instituto, con patrimonio también distinto y mutuamente intransferible si no es por vía de contrato oneroso y solemne, y con intervención de la autoridad que proceda;

Resultando que en la nueva escritura de constitución se especifica la finalidad de la misma, consistente en hacer suya en cuanto pueda la totalidad de los objetivos del «Instituto Social Agrario», proponiéndose también prestar ayuda directa a los beneficiarios del mismo por medio de becas y auxilios varios, que serán otorgados discrecionalmente por el Patronato de la Fundación a las personas que consideren merecedoras de los mismos;

Resultando que el Patrimonio adscrito a la Fundación está constituido por una serie de bienes inmuebles, entre ellos una parcela de terreno en la que los fundadores se comprometen a construir un Colegio, cuyo presupuesto asciende a diez millones de pesetas, que serán entregados por los fundadores a la Fundación juntamente con otras cantidades que sean precisas, una vez que la Fundación sea declarada benéfico-docente por este Departamento;

Resultando que en la misma escritura fundacional se determina la constitución del Patronato, que estará integrado por los fundadores, sus hijos y varias personas más, especificándose el número de Patronos, la sucesión en las vacantes que se produzcan y facultades atribuidas al mismo, señalándose que el Patronato ajustará su conducta al contenido de sus estatutos, pero que los fundadores hacen tal confianza en la honorabilidad de sus componentes que dejan a su fe y conciencia el cumplimiento de su voluntad;

Resultando que por la Junta Provincial de Beneficencia de Córdoba se publicaron los correspondientes edictos en el «Boletín Oficial» de la provincia, periódicos de la localidad y tablón de anuncios del Ayuntamiento, así como también fué publicado por este Departamento anuncio en el «Boletín Oficial del Estado» de 3 de junio del corriente año, sin que se produjese reclamación alguna contra la resolución propuesta, que informa favorablemente la mencionada Junta;

Vistos el Real Decreto de 27 de septiembre de 1912, la Instrucción de 24 de julio de 1913;

Considerando que el expediente de clasificación ha sido promovido por el fundador de la Institución, cumpliéndose así con la exigencia del artículo 40 de la Instrucción del Ramo en su artículo segundo; constan en él todos los requisitos del artículo 41, ya que se especifican el objeto de la Fundación y sus cargas, los bienes y valores que constituyen su dotación y los fundadores y personas que ejercen su Patronato y administración; se aportan también los documentos exigidos por el artículo 42, y se han cumplido todos los trámites de los artículos siguientes, por lo que al no impedirlo ningún requisito formal ni de fondo procede que la Institución mencionada sea clasificada con el carácter de benéfico-docente por este Departamento, a tenor de la facultad que le otorga el número primero del artículo quinto de la Instrucción mencionada, en relación con el artículo segundo del Real Decreto de 27 de septiembre de 1912.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones benéfico-docentes y de acuerdo con el dictamen de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

1.º Clasificar como Fundación benéfico-docente particular la instituida en Córdoba por don Lorenzo López Cubero y sus familiares con el nombre de «Rafael Luis López Giménez».

2.º Que se confiera el Patronato de la Fundación a los señores designados por fundadores en la escritura de constitución, sin obligación de formular presupuestos ni rendir cuentas al protectorado, teniendo tan solo la obligación de declarar solemnemente el cumplimiento de la voluntad fundacional cuando para ello fueran requeridos por la autoridad competente.

3.º Que todos los bienes inmuebles deben ser inscritos en el Registro de la Propiedad a nombre intransferible de la Fundación.

4.º Que de esta resolución se den cuantos traslados preceptúa el artículo 45 de la Instrucción del Ramo y uno más a la Dirección General de lo Contencioso del Estado para la exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de agosto de 1965.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 31 de agosto de 1965 por la que se dispone el comienzo de actividades del Instituto Nacional de Enseñanza Media mixto de Sagunto (Valencia).

Ilmo. Sr.: En ejercicio de las facultades que le están conferidas;

Este Ministerio ha dispuesto que comience sus actividades el Instituto Nacional de Enseñanza Media Mixto de Sagunto (Valencia), siendo de aplicación al mismo las normas contenidas en la Orden ministerial de 16 de los corrientes, relativas a la apertura de nuevos Institutos Nacionales de Enseñanza Media.

Se autoriza a la Dirección General de Enseñanza Media para que adopte las medidas que exija la apertura del Instituto de Sagunto y en especial para fijar el límite de las inscripciones de matriculas de alumnos y de alumnas en la medida que lo permita el desarrollo de las obras del edificio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de agosto de 1965

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

MINISTERIO DE TRABAJO

DECRETO 2729/1965, de 22 de julio, por el que se concede la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de Oro, a doña Pilar Primo de Rivera y Sáenz de Heredia.

La legislación española en materia laboral está inspirada en el entendimiento del trabajo, como expresión más recia y noble del espíritu creador del hombre, y en el principio de que la realización de la tarea cotidiana con tesón, fervor, constancia, espíritu de servicio y sacrificio debe ser exaltada por el Estado, reco-

nociendo al individuo lo valioso de su aportación al quehacer comunitario.

En este sentido se inspira nuestra Medalla de Trabajo, concebida para premiar no sólo una dilatada trayectoria en el trabajo, sino, más principalmente, para reconocer los matices de entrega, generosidad, alegría y amor a la obra bien hecha que se hayan puesto en el empeño creador.

Todas estas circunstancias concurren, en alto grado, en doña Pilar Primo de Rivera y Sáenz de Heredia para hacerla acreedora de esta distinción. Al incorporarla a la Orden de la Medalla del Trabajo no se hace sino reconocer los merecimientos de quien, a lo largo de más de treinta años, ha luchado sin pausa ni reparo por dignificar la condición de la mujer española, potenciando la trascendencia de su aportación a la comunidad nacional, proyectando su acción bienhechora sobre las zonas más deprimidas del país y desarrollando su tarea con admirable humildad, supliendo la modestia de los medios con la multiplicación de sus esfuerzos.

La Sección Femenina de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S., guiada por Pilar desde los tiempos heroicos, ha desenvuelto ese fabuloso despliegue de actividades, traducido en las realidades de cátedras ambulantes, cursos y escuelas de formación, tareas de sanidad, protección y ayuda social, y tantas otras. La Ley de Derechos de la Mujer y la creación del Montepío Nacional del Servicio Doméstico han sido la culminación, en el orden normativo, de los esfuerzos de la Sección Femenina por situar a la mujer española en el nivel social que nuestro tiempo requiere.

Por cuanto queda expuesto, y de conformidad con lo establecido en el artículo primero del Decreto de veintiuno de septiembre de mil novecientos sesenta,

A propuesta del Ministro de Trabajo, previo acuerdo adoptado en Consejo de Ministros el día nueve de julio de mil novecientos sesenta y cinco, he tenido a bien otorgar a doña Pilar Primo de Rivera y Sáenz de Heredia la Medalla «Al Mérito en el Trabajo» en su categoría de Oro.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de julio de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Trabajo,
JESUS ROMEO GORRIA

DECRETO 2730/1965, de 22 de julio, por el que se concede la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de Oro, a don Guillermo Roncal Viana.

Creada la Medalla del Trabajo como condecoración nacional civil para recompensar la constancia y ejemplaridad en el trabajo, procede que este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el Decreto mil ochocientos diecisiete/mil novecientos sesenta, de veintiuno de septiembre, considere las circunstancias que concurren en don Guillermo Roncal Viana para la concesión de dicha recompensa.

Don Guillermo Roncal, profesional de oficio de primera, prestó sus servicios durante treinta y seis años en una Empresa de Pamplona, observando siempre, durante su larga vida laboral, una conducta ejemplar. Poseído de un sano espíritu de camaradería y un gran sentido social, prestó su ayuda a cuantos se iniciaban en el trabajo, logrando que muchos compañeros suyos alcanzaran un claro conocimiento de su oficio, acelerando así su aprendizaje práctico y técnico. Su espíritu altruista le llevó a ser fundador destacado de la Sociedad de Ayuda a los Enfermos, creada por la Empresa.

El cumplimiento del deber, sentido con heroísmo incluso, le llevó en dos ocasiones a poner en peligro su vida, consolidando su prestigio. En enero de mil novecientos cincuenta y cuatro, a causa de haber penetrado agua en un turbo, con posibilidad de una explosión en la máquina, arriesgó su vida en unión de otro trabajador, al objeto de normalizar su funcionamiento. Más tarde, en diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho, al sonar la alarma en una caldera, mientras se evacuaba al personal, arriesgó nuevamente su vida para evitar la explosión. El veintiséis de agosto de mil novecientos sesenta y uno, cuando se dirigía al trabajo, sufrió tan grave accidente al ser atropellado por un camión, que hubo necesidad de amputarle las dos piernas por el tercio medio del muslo.

Por cuanto queda expuesto, y de conformidad con lo establecido en el artículo primero del Decreto de veintiuno de septiembre de mil novecientos sesenta,

A propuesta del Ministro de Trabajo, previo acuerdo adoptado en Consejo de Ministros en nueve de julio de mil novecientos sesenta y cinco, he tenido a bien otorgar a don Guillermo Roncal Viana la Medalla «Al Mérito en el Trabajo» en su categoría de Oro.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de julio de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Trabajo,
JESUS ROMEO GORRIA

DECRETO 2731/1965, de 22 de julio, por el que se concede la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de Oro, a don Carlos Jiménez Díaz.

El Decreto de veintiuno de septiembre de mil novecientos sesenta, que regula la concesión de la Medalla del Trabajo, no excluye de su ámbito de aplicación las manifestaciones del trabajo intelectual, las más meritorias cuando se orientan y dirigen a conseguir la elevación moral y cultural de una colectividad y el mayor prestigio de la Patria.

En el campo del trabajo intelectual, unido a la idea de servicio constante que el Estado valora y exalta, es figura destacada la del excelentísimo señor don Carlos Jiménez Díaz, al sobresalir como investigador y clínico en la Ciencia Médica. Desde muy joven, cuando recién terminada su carrera obtuvo la cátedra de Clínica Médica en la Facultad de Medicina de Sevilla, y después en la de Madrid, hasta la fundación del Instituto de Investigaciones Clínicas y Médicas, pasando por su designación como Médico Jefe del Servicio de Medicina Interna del Hospital General, su vida ha sido una recta trayectoria al servicio de sus semejantes, a través del estudio y de la investigación. Sus «Lecciones de Patología Médica», su escuela de Patología Clínica, la labor en el Hospital Provincial, el número elevadísimo de conferencias pronunciadas, su designación como Presidente de la Sociedad Internacional de Medicina, la intervención en la Asamblea de la Comisión española de la UNESCO, dice bien de su trabajo constante durante más de cuarenta años, sin contar sus discursos, participación en Congresos, publicación de obras, revistas, artículos y distinciones obtenidas (miembro honorario de la Asociación Médica de Puerto Rico, del VIII Congreso Internacional de Buenos Aires, etcétera). Ni enfermedades ni accidentes le hacen cesar en su labor, cada día más tenaz e intensa.

Por los méritos tan brevemente expuestos, y de conformidad con lo establecido en el artículo primero del Decreto de veintiuno de septiembre de mil novecientos sesenta,

A propuesta del Ministro de Trabajo, previo acuerdo adoptado en Consejo de Ministros el día nueve de julio de mil novecientos sesenta y cinco, he tenido a bien otorgar al excelentísimo señor don Carlos Jiménez Díaz la Medalla «Al Mérito en el Trabajo» en su categoría de Oro.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de julio de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Trabajo,
JESUS ROMEO GORRIA

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 13 de septiembre de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 1.444, promovido por «Productos Farmacéuticos Astier, S. A.», contra Resolución de este Ministerio de 13 de mayo de 1963.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 12.444, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Productos Farmacéuticos Astier, S. A.», contra Resolución de este Ministerio de 13 de mayo de 1963, se ha dictado con fecha 31 de mayo del corriente año, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso entablado por «Productos Farmacéuticos Astier, S. A.», contra la Orden del Ministerio de Industria (Registro de Propiedad Industrial) de trece de mayo de mil novecientos sesenta y tres, que denegó la inscripción de la marca número trescientos sesenta y seis mil setecientos sesenta y uno, «Furavion», debemos declarar y declaramos válida y subsistente, por conforme a derecho, la citada Orden recurrida; sin especial pronunciamiento en cuanto a costas.»

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 13 de septiembre de 1965.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.